

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA 2022-00080

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO AMADO TAVERA

Ingresan al despacho las diligencias, para decidir acerca la admisión de la demanda de pertenencia, encuentra el despacho que no es competente para asumir el conocimiento, por el factor cuantía, fijándose la misma en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Santander, en razón a las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1- El artículo 18 numeral 1 del C.G.P., dispone sobre el factor de competencia para los jueces civiles municipales y/o promiscuos municipales quienes conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2- A través de la presente demanda se pretende adelantar proceso verbal de pertenencia sobre una franja de terreno del inmueble de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 324-40865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio San Benito Santander

3- Revisado el libelo introductorio se avizora que el avalúo del inmueble del año 2021 fue de **(\$6.711.000)**

4- Las reglas para la determinación de la competencia en materia civil, se encuentra regulada en el capítulo I título I del Libro Primero del Código General del Proceso y para su distribución entre los diferentes juzgados y tribunales del país se atiende a los factores objetivo, subjetivo, funcional y territorial; el factor objetivo se subdivide en naturaleza y cuantía, y la cuantía de las pretensiones sirven como patrón de atribución complementario a la competencia.

5- El numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., dispone que en los procesos de pertenencia por el avalúo catastral de los bienes.

4- Teniendo en cuenta que nos hallamos frente a un proceso de mínima cuantía, este despacho por carecer de competencia, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío del libelo demandatorio y sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Santander, en razón de la competencia.

Por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia, la demanda verbal de pertenencia propuesta por JOSE ANTONIO MADO TAVERA, **contra** de ZACARIAS AMADO CADENA, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO SANTANDER, para su conocimiento, en razón de la competencia, dejando constancia de su salida.

TERCERO: Enviar de manera inmediata las diligencias vía mensaje de datos, a la oficina de apoyo judicial de San Benito, para lo de su competencia y de acuerdo a lo ordenado por el art 139 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al abogado ROBERTO CARLO PLAZA BARON, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:
Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb11449e6a047c364b088810f40b2d7c67fdd04104561d0a35d2eece2b1426a**

Documento generado en 06/09/2022 10:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>